

EXP-8- RESOLUCION DEL RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN INTERPUESTO POR DOÑA J.S.P. CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL CONSELLER DE EDUCACION Y CULTURA DEL GOVERN DE LA COMUNITAT AUTÓNOMA ILLES BALEARS DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2004, DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO ESPECIAL DEL SERVICIO DE BAR CAFETERIA DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA JUNÍPER SERRA DE PALMA. (REF: RES 7/2004)

Visto el expediente de contratación relativo a los contratos administrativos especiales del servicio de explotación de los bares cafetería de los Institutos de Educación Secundaria y en concreto el Juníper Serra de Palma a adjudicar mediante procedimiento negociado sin publicidad.

Visto el recurso especial en material de contratación interpuesto por Doña J.S.P., contra la resolución del Conseller de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, de 26 de abril de 2004, de adjudicación del contrato del servicio de explotación del bar cafetería del citado Instituto.

RESULTANDO: Que, en virtud de resolución de otro recurso especial en materia de contratación dictada por esta Junta Consultiva de Contratación Administrativa se anularon, entre otras, las adjudicaciones producidas del contrato del servicio del Instituto mencionado, con orden de retroacción del expediente al momento procedimental de la negociación.

CONSIDERANDO: Que la parte recurrente centra sus alegaciones en el apartado de las variaciones (efectuadas por el órgano de contratación) de los criterios de valoración de las ofertas, profundizando en éstos y en las valoraciones y puntuaciones obtenidos como si de un concurso público se tratara, frente a lo que hay que significar que el procedimiento de adjudicación que nos ocupa es el negociado y que los criterios de valoración, en realidad, son una pautas fijadas por el órgano de contratación a modo de guía para los técnicos de la Administración a tener en cuenta a la hora de valorar todas y cada una de las ofertas definitivas de las empresas, de ahí que esos criterios no sean vinculantes para el órgano de contratación y sí de uso y cumplimiento potestativo, como medio auxiliar para mejor resolver la adjudicación y que, además, el documento que contiene tales criterios se denomina "interno" y, al respecto, la Jefa del Servicio de Administración General de la Conselleria manifiesta que no tiene ningún tipo de valor ya que ni está firmado ni se entregó con el pliego de cláusulas administrativas particulares (precisamente por su carácter interno).

CONSIDERANDO: Que, dado que todos los licitadores, a juicio del órgano de contratación, mejoraron su propuesta inicial de precios y canon, se realizó una valoración de acuerdo con los mismos criterios o pautas (que no criterios de adjudicación) utilizados en la primera que se había efectuado, a resultas de la cual se propuso y resolvió la adjudicación ahora impugnada.

CONSIDERANDO: Que, no puede ignorarse que el procedimiento negociado no es sino el sucesor de la contratación directa que venía regulada en la antigua Ley de Contratos del Estado (texto articulado aprobado por el Decreto 923/1965, de 8 de abril), hasta su sustitución en la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas y vigente hasta hoy, y que tiene como nota característica fundamental la de la discrecionalidad de la Administración para adjudicar el contrato en el mismo.

CONSIDERANDO: Que el procedimiento de adjudicación, negociado sin publicidad, se ha llevado a cabo con escrupulosa aplicación de los preceptos legales que lo amparan, y de acuerdo con los principios que rigen la contratación administrativa,

Al amparo de lo dispuesto en la Ley de Contratos de la Administraciones Públicas, cuyo texto refundido se aprobó por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en sus disposiciones de desarrollo, especialmente su Reglamento de aplicación, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en el Decreto 20/1997, de 7 de febrero, de creación de esta Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones de aplicación, dicto la siguiente,

RESOLUCIÓN

Desestimar íntegramente el recurso especial en materia de contratación interpuesto por Doña J.S.P. contra la resolución del Conseller de Educación y Cultura del Govern de la Comunitat Autònoma Illes Balears de fecha 26 de abril de 2004, de adjudicación, entre otros, del contrato administrativo especial del servicio de bar cafetería del Instituto de Educación Secundaria Juníper Serra de Palma, por inexistencia de causa de admisión.

Notifíquese esta resolución a la interesada y al Conseller de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en los términos del artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.